

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00197-00
Demandante	Natalia Castañeda Castro en representación de la menor A.M.C.
Demandado	Pedro Luis Marles López
Auto No.	815

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **NATALIA CASTAÑEDA CASTRO**, actuando en representación de la menor **A.M.C.**, en contra del señor **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, enviándole copia de la demanda, sus anexos, la subsanación y de esta providencia (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual, **la parte actora** deberá acreditar el envío y **entrega** de la presente providencia a la dirección física del demandado relacionada en el escrito de la demanda, indicándole al demandado que pasados dos días de la entrega de la copia de la providencia, se entiende surtida la notificación personal y a partir del día siguiente empieza a correrle el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **A.M.C.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde reside la menor **A.M.C.**, a fin de establecer las condiciones de toda índole de la mencionada menor.

El presente ordenamiento se realizará una vez se encuentre acreditada la notificación personal del demandado.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería suficiente a la abogada **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.162.328 de Pereira, portadora de la tarjeta profesional No. 218.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora NATALIA CASTAEDA CASTRO en representación de la menor A.M.C., en los términos y para los efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **150**

27 de agosto de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28448aee0fb42194faa40564ec73e1c9e0d91fbde1cff09429e93b8b0c49bd9b**
Documento generado en 26/08/2021 06:33:49 p. m.